



1951



2025



HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

### ACTA Nº 18/2025 BIS

#### RESOLUCION DE PROTESTA DE PUNTOS DEL CLUB SPORTIVO BELGRANO

Se recibe PROTESTA del club SPORTIVO BELGRANO, por la inclusión indebida de jugadores de parte del club ATLETICO ASCASUBI, al momento de la disputa del partido de TERCERA DIVISION "A" (reserva), entre los equipos mencionados, jugado el día MIÉRCOLES 9 de JULIO del 2025, por los cuartos de final del presente TORNEO APERTURA. Se hace mención a los jugadores FERREYRA BRAIAN y ESCOBAR VALENTIN del club ATLETICO ASCASUBI, que exceden lo establecido por el reglamento de competición de la LIGA REGIONAL RIOTERCERENSE DE FUTBOL, en su Artículo 74, al haber sido alineados y participado en partidos de PRIMERA DIVISION, en más de la mitad mas uno de los partidos clasificatorios, por consiguientes no pueden participar en la categoría inmediata inferior, es decir TERCERA DIVISION o RESERVA. Atento a ello se lo solicito descargo al club ATLETICO ASCASUBI, fijando como plazo máximo para la presentación del descargo el día VIERNES 11 de JULIO del 2025, a las 12 horas, obedece la celeridad del pedido, en virtud de la necesidad de sacar una resolución, para no entorpecer el desarrollo de las instancias finales del TORNEO APERTURA, permitiendo de esta manera a que este HONORABLE TRIBUNAL, pueda emitir la resolución pertinente del caso, como así también darle tiempo a los distintos órganos de la liga para que puedan programar los partidos correspondientes. Recibido el descargo del club ATLETICO ASCASUBI, del reclamo de la inclusión indebida de los jugadores mencionados, en la misiva la institución da fe de la inclusión de dichos jugadores, en el partido de referencia, dejando aclarado que todo obedeció a un error involuntario, al no haber contado todos los partidos que jugaron dichos jugadores, ya que en el sistema COMET, no visualizaron una pestaña donde daba cuenta que habían participado en más de 8 encuentros, pide las disculpas del caso, reiterando que no actuaron de mala fe, y sugieren ver la forma de que el sistema no permita la carga de jugadores que se encuentren en esta situación, para que no suceda a otras instituciones situaciones similares. Por todo lo expuesto se desprende que el club ATLETICO ASCASUBI, realizó la inclusión de jugadores para la disputa del partido de referencia, fuera de lo que establece el reglamento de competición, por tal motivo este tribunal resuelve:

- 1) Dar por perdido el partido al club ATLETICO ASCASUBI Art. 107 Inc. "a"
- 2) Dar por ganado el partido al club SPORTIVO BELGRANO, resultado que se registra 2 a 0 a favor del equipo ganador
- 3) Modificar el resultado en el sistema COMET, y quitar los goles convertidos en el partido de referencia por el club ATLETICO ASCASUBI, dejando los convertidos por el club SPORTIVO BELGRANO.



1951



2025



---

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

- 4) Aplicar 3 partidos de suspensión al jugador ESCOBAR VALENTIN del club ATLETICO ASCASUBI, Art. 215
- 5) Aplicar 3 partidos de suspensión al jugador FERREYRA BRAIAN del club ATLETICO ASCASIBI Art. 215
- 6) Atento a que el fallo es favorable al club SPORTIVO BELGRANO, se le devolverá el importe depositado para la protesta realizada, Art. 21
- 7) Multar al club ATLETICO ASCASUBI, con el valor equivalente al derecho de protesta, de conformidad a lo estipulado en el Art. 21, en caso de fallo desfavorable. Dispuesto en el Art 14 v.e 150. Art 32 y 33.

**ÚNICA COMUNICACIÓN A CLUBES Y PARTES INTERESADAS**